



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME JURÍDICO N° 10 -2019-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Sobre forma de comunicar al solicitante la liquidación del costo de reproducción

REFERENCIAS : Oficio N° 198-2019-JUS/OCI

FECHA : 18 JUN 2019

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 198-2019-JUS/OCI, el señor Fernando L. Velásquez Velásquez, Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, formuló consulta a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sobre la forma en que se debe comunicar al solicitante la liquidación de los costos de reproducción de la información.

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no sobre un caso concreto.

III. DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

4. Considerando la consulta formulada por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Despacho se pronunciará sobre la forma de comunicar al solicitante la liquidación del costo de reproducción de la información, dispuesta en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley 27806).

M. AGUILA S.

IV. ANÁLISIS

5. En virtud del derecho fundamental de acceso a la información pública, toda persona está facultada a solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, en el plazo que establece la ley, y siempre que asuma el costo que suponga el pedido.¹

¹ Inciso 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

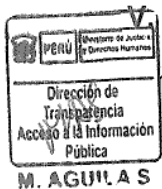
Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

El monto de la tasa a abonar debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.²

6. Teniendo en cuenta el volumen de la información requerida y/o la forma o medio en que debe ser entregada, la entidad elaborará la liquidación del costo de reproducción, la cual pondrá a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. Esta “puesta a disposición” implica que, cuando el solicitante se acerque a la entidad, pueda tomar conocimiento del monto y cancelarlo, a efectos de que la entidad efectúe la reproducción correspondiente.³
7. En materia de transparencia y acceso a la información pública, se aplica la Ley 27806 y su reglamento. La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene una aplicación supletoria para todo aquello que no haya sido dispuesto en la ley especial. Así, las disposiciones relativas a la notificación al administrado en su domicilio no son aplicables, ya que la norma especial dispone que la liquidación del costo de reproducción se pone a disposición del solicitante en la entidad.
8. Si bien la Ley no obliga a la entidad a enviar al domicilio del solicitante la comunicación de la referida liquidación, constituye una buena práctica⁴ que esta comunicación también pueda ser efectuada a través de los datos de contacto (teléfono o correo electrónico) consignados opcionalmente en la solicitud.



M. AGUIA S

CONCLUSIONES

1. La forma de comunicar al solicitante la liquidación del costo de reproducción de la información es a través de una “puesta a disposición”; lo que implica que, cuando el solicitante se acerque a la entidad, pueda tomar conocimiento del monto y cancelarlo, a efecto de que la entidad efectúe la reproducción correspondiente.
2. Constituye una buena práctica que esta comunicación también pueda ser efectuada a través de los datos de contacto consignados opcionalmente en la solicitud.

OLGA MARÍA ESCUDERO VÍLCHEZ

Directora General (e) de la Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

² Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley 27806), aprobado por Decreto Supremo 043-2003-PCM.

³ Artículo 13 del Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 072-2003-PCM.

⁴ Entiéndase por buenas prácticas aquellas acciones que realizan las entidades a favor de la transparencia y el acceso a la información pública, sin que exista una norma legal que establezca su obligatoriedad.